

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 007
MAYO 31 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL
ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 023 DE DICIEMBRE 21 DE
2006”**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992, y en el numeral 14 del Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No.005 del 28 de Febrero de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 014 del 24 de julio de 2006 el Consejo Superior definió los criterios, políticas y mecanismos de asignación de la labor Académico y Administrativa en la Universidad del Quindío; con el fin de que la asignación del trabajo académico de los profesores fuera coherente con la misión y visión de la Institución con una concepción integral del desarrollo de sus funciones básicas: Docencia, Investigación y Proyección Social.

Que posteriormente mediante Acuerdo No. 023 del 21 de diciembre de 2006, el Consejo Superior modificó parcialmente el Acuerdo No. 014 del 24 de julio de 2006.

Que el Artículo Segundo del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 del 21 de diciembre de 2006, no definió los criterios de reconocimiento a la labor académica para la preparación de clase, evaluación y acompañamiento programado y dirigido por el profesor a los estudiantes, en el caso de que el docente tenga asignado dos espacios académicos diferentes.

Que la aplicación del artículo referenciado, ha generado dificultades institucionales en la asignación de la Labor Académica a los Profesores que orientan dos espacios académicos diferentes.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el día miércoles ocho (8) de mayo del año 2013, después de estudiar y analizar la modificación del Artículo Segundo del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 del 21 de Diciembre de 2006, decidió recomendarla al Consejo Superior de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 numeral 4 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”

Que el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en sesión celebrada el día viernes treinta y uno (31) de mayo del año 2013 decidió aprobar el Acuerdo “Por medio del cual se Modifica el Artículo Segundo del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 de diciembre 21 de 2006”.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 del 21 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 007
MAYO 31 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 023 DE DICIEMBRE 21 DE 2006"

"ARTÍCULO 2: Los Profesores de Planta y Ocasionales que desarrollan total o parcialmente su labor académica en los Programas de la Metodología presencial, tendrán para los espacios académicos orientados en esta metodología los siguientes reconocimientos para la preparación de clase, evaluación y acompañamiento programado y dirigido por el docente a los estudiantes, teniendo en cuenta los siguientes criterios así:

- a. Cuando dentro de su Labor Académica tengan programados dos o más espacios académicos diferentes como mínimo, por cada hora semanal de docencia directa se le reconocerá hasta 0.5 horas por preparación de clase y evaluación y hasta una hora para trabajo de acompañamiento programado y dirigido por el docente a los estudiantes.
- b. Cuando dentro de su labor académica tengan programados dos espacios académicos iguales por cada hora semanal de docencia directa se reconocerá hasta 0.25 de hora por preparación de clase y evaluación y hasta una hora para trabajo de acompañamiento programado y dirigido por el docente a los estudiantes.
- c. Cuando dentro de su labor académica tengan programados tres o más espacios académicos iguales por cada hora semanal de docencia directa se le reconoce hasta 0.25 de hora por preparación de clase y evaluación y hasta 0.75 hora para trabajo de acompañamiento programado y dirigido por el docente a los estudiantes.

PARÁGRAFO 1: Para completar las 40 horas de su jornada laboral, el faltante será distribuido en las actividades establecidas en el Artículo 7 del Acuerdo 014 del 24 de julio de 2006.

PARÁGRAFO 2: Los espacios académicos en posgrados se reconocerán como labor adicional según la normatividad establecida para la materia."

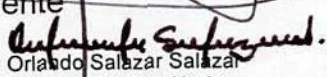
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año 2013.

DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó: 
Orlando Salazar Salazar
Vicerrector Académico

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica

Franceline B.